



PROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE RECONOCE EL 09 DE MARZO COMO DÍA PARA VISIBILIZAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES AL INTERIOR DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, SE INSTRUYE A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS A NO REALIZAR DESCUENTOS A LAS TRABAJADORAS QUE NO ASISTAN A SUS LABORES POR TAL MOTIVO, Y SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS ÁREAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN EL PRESENTE AÑO 2026, EN AUSENCIA DE LAS TRABAJADORAS QUE DECIDAN SUMARSE AL PARO.

GLOSARIO:

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Instituto o IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General Ejecutiva: Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIEP. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lineamiento de Recursos Humanos: Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.



ANTECEDENTES

1. El 08 de marzo de 1975 fue decretado el Día Internacional de la Mujer por la Organización de las Naciones Unidas; dos años después se invitó a los Estados a unirse a la conmemoración para reivindicar la lucha por la igualdad efectiva de derechos para las mujeres.
2. El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el instrumento internacional más exhaustivo, que tiene como principal objetivo proteger los derechos humanos de las mujeres y exige a los Estados Miembros eliminen la discriminación contra las mujeres en la esfera pública y privada para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
3. El 17 de julio de 1980, México firmó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la ratificó el veintitrés de marzo de 1981.
4. El 02 de agosto de 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres considerada como el marco jurídico para el reconocimiento, promoción y protección de los derechos de las mujeres en todo el territorio mexicano.
5. El 01 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia misma que refiere que el gobierno federal, estatal así como todas las autoridades del país trabajen de manera coordinada para proteger los derechos de las mujeres que víctimas de violencia.
6. El 25 de abril del 2009 se publicó la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, cuyo objeto es establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que hagan posible la igualdad sustantiva a través de medidas especiales de carácter temporal o compensatorio, que aseguren el empoderamiento económico de las mujeres y en la toma de decisiones en los ámbitos público y privado en todo el territorio del Estado de Oaxaca.
7. El 08 de marzo del 2017, se llevó a cabo el Primer Paro Internacional de Mujeres, al que se unieron 50 países y 200 ciudades, con el objetivo de visibilizar el aumento de la violencia contra las mujeres, pese a la existencia de leyes, tratados internacionales y acuerdos promovidos para su protección en todo el mundo.
8. El 09 de marzo de 2020, se llevó a cabo el Paro Nacional de Mujeres "Un día sin nosotras" en México, con el objetivo de evidenciar la ola de violencia feminicida que deja a su paso 10 asesinatos de mujeres al día por razones de género.



9. El 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por el número elevado de contagios en diversos países del mundo.
10. Con fecha 08 de abril del 2020, el Consejo General autorizó la celebración, de sesiones virtuales o a distancia a través de herramientas tecnológicas, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. El 01 de marzo de 2023, la Junta General Ejecutiva del IEEPCO, aprobó el Acuerdo A-IEEPCO-JGE-02/2023 por el que se reconoce el 08 y 09 de marzo como días para visibilizar los derechos de las mujeres al interior del órgano electoral local, se instruye a las áreas administrativas a no realizar descuentos a las trabajadoras que no asistan a sus labores por tal motivo, además, se tomen las medidas necesarias para el buen funcionamiento de todas las áreas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el presente año 2023, en ausencia del personal femenino.
12. El 05 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva del IEEPCO, aprobó el Acuerdo A-IEEPCO-JGE-02/2024 por el que se reconoce el 08 y 09 de marzo como días para visibilizar los derechos de las mujeres al interior del órgano electoral local, se instruye a las áreas administrativas a no realizar descuentos a las trabajadoras que no asistan a sus labores por tal motivo, además, se tomen las medidas necesarias para el buen funcionamiento de todas las áreas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el presente año 2024, en ausencia del personal femenino.
13. El 27 de febrero de 2024, el Congreso de la Unión declaró el 09 de marzo de cada año como "Día Nacional Sin Nosotras", con el fin de visibilizar la importancia de las mujeres en la sociedad y su lucha contra la desigualdad, la violencia y la falta de oportunidades, mismo que se remitió al Senado.

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA.

1. El artículo 1º, párrafo 3 de la CPEUM señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado tiene



como obligación prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y la normativa aplicable.
3. De conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestada a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
4. El artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
5. El artículo 15, numeral 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece que los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
6. En términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la LGIPE, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esa Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

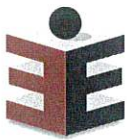


7. De conformidad con el artículo 25, Base A y 114 Ter de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el IEEPCO y el INE, en los términos dispuestos por la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución local y la legislación aplicable; y que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la legislación aplicable.
8. Conforme al artículo 30 numerales 2, 3, 4 y 6 de la LIPEEO, el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la CPELSO, y demás ordenamientos aplicables, en el ejercicio de su función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
9. El artículo 30, numeral 5 de la LIPEEO establece que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, este Instituto cuenta con un cuerpo de personas servidoras públicas integrado en un SPEN y en una Rama Administrativa y cuenta con un cuerpo de personas servidoras públicas y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se rige por el Reglamento Interno aprobado por el Consejo General, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emite el INE, en el que se establecen las condiciones en las cuales ha de prestarse el servicio, se definan las funciones administrativas y auxiliares y regula lo relativo a las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza.
10. El artículo 45, numerales 1 y 4 de la LIPEEO, señala que la Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y



desconcentrados del Instituto, y su organización y funcionamiento se regirá por el reglamento que expida el Consejo General.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción XVI de la LIPEEO, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, y tendrá dentro de sus atribuciones aquellas que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, la LIPEEO y la normatividad interna del Instituto.
12. El artículo 70, numeral 3, fracción I de la LIPEEO señala que el Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, la cual tendrán dentro de sus obligaciones y atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva.
13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 22 y 23 del Reglamento Interior, la Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los Órganos Ejecutivos y desconcentrados del IEEPCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LIPEEO, por lo que conforme a la normatividad se encuentra presidida por la Consejera Presidenta y se integrará con la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación Administrativa y con las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas. La Junta General Ejecutiva cumplirá con las obligaciones señaladas en el artículo 46 de la LIPEEO y funcionará de acuerdo al Reglamento que para tal efecto emita el Consejo General.
14. El artículo 32, fracción III y XX del Reglamento Interior faculta a la Coordinación Administrativa para proponer los manuales, lineamientos, políticas, normas, procedimientos y sistemas informáticos para la administración del personal, los servicios financieros y la prestación de los servicios generales en el IEEPCO; además de ejecutar lo dispuesto en las circulares y los manuales administrativos que contengan las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a los que deberán sujetarse los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización interna del órgano electoral.
15. El artículo 67, numeral 11, del Lineamiento de Recursos Humanos refiere que el personal tiene derecho a contar con un entorno libre de violencia entre mujeres y hombres que impulse la igualdad, la no discriminación



FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN QUE SE ADOPTA

16. El artículo 4º de la CPEUM prevé el derecho a la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres.
17. Los artículos 6º y 7º de la CPEUM, amparan el derecho de toda persona a la manifestación de sus ideas, y a difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. En ese sentido, ninguna ley, ni autoridad puede establecer la previa censura, ni restringir la libertad de expresión, que no encuadre en los límites que esos mismos preceptos establecen.
18. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala en su artículo 13 que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección; asimismo el ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
19. La Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, en su artículo 17, fracción VIII, refiere que la Política Nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, saludable, social y cultural; incluido el establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres.
20. De conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia todas las políticas públicas, tanto federales como locales deberán tomar en cuenta la igualdad entre mujeres y hombres; el respeto a la dignidad de las mujeres, la no discriminación; y el reconocimiento pleno sobre la toma de decisiones en su proyecto de vida.



21. De forma local, el artículo 6 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, afirma que la igualdad entre mujeres y hombres implica la efectiva accesibilidad de ambos para ejercer los derechos y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo; de ahí que dicha ley propone la implementación de acciones afirmativas encaminadas a promover que los derechos de las mujeres se consideren derechos humanos universales.
22. El derecho a la no discriminación, a la igualdad y a una vida libre de violencia se encuentran reconocidos en los principales tratados de derechos humanos, así como en la Constitución Federal y Local; es el propio marco jurídico mexicano e internacional que establece acciones orientadas a la protección y garantía de los derechos de las mujeres sea sistémico e integral.
23. Como se ha señalado, el artículo 3 de la CEDAW señala que los Estados Partes - incluido el estado mexicano - tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
24. Al respecto del concepto de libertad se entiende que la misma está enmarcada en el respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres, mismos que son reconocidos por la CPEUM y los Tratados Internacionales que ha firmado México, como es la CEDAW.
25. En esa tesitura el Instituto se ha caracterizado por estar a la vanguardia en torno a la transversalización de la perspectiva de género, en el ámbito de su competencia, prueba de ello es la elaboración de la Guía práctica para el uso del Lenguaje incluyente no sexista con perspectiva de género (IEEPCO, 2020); la Guía de actuación para atender Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (IEEPCO, 2020); la Guía rápida para conocer el Procedimiento Especial Sancionador en casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (IEEPCO, 2020); el Maletín de Herramientas contra la Violencia Política por razón de Género (IEEPCO 2020); los Lineamientos para la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (IEEPCO, 2020); los



Lineamientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento, acoso sexual y/o laboral para las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la rama administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO, 2021), así como los acuerdos emitidos por este órgano, con el fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres trabajadoras del Instituto a expresarse de forma libre en el marco de la conmemoración del día de la mujer en los años 2023 y 2024.

26. De igual forma, el Instituto ha apuntalado el logro de que un mayor número de mujeres se incorpore a los cargos de elección popular y comunitario, toda vez que constituye un objetivo primordial para el avance de los derechos de las mujeres, estar a favor de la igualdad de género y la no discriminación, así como a una vida libre de violencia.
27. Siguiendo la línea vanguardista, por primera vez el 01 de marzo de 2023, la Junta General Ejecutiva del IEEPCO, aprobó el Acuerdo A-IEEPCO-JGE-02/2023 *por el que se reconoce el 08 y 09 de marzo como días para visibilizar los derechos de las mujeres al interior del órgano electoral local, se instruye a las áreas administrativas a no realizar descuentos a las trabajadoras que no asistan a sus labores por tal motivo, además, se tomen las medidas necesarias para el buen funcionamiento de todas las áreas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el presente año 2023, en ausencia del personal femenino, con el fin de que las trabajadoras del Instituto que así lo desearan se manifestaran en favor de la lucha de los derechos de las mujeres en el marco del Día Internacional de la Mujer.*
28. En consecuencia, el 05 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva del IEEPCO, aprobó el Acuerdo A-IEEPCO-JGE-02/2024, *por el que se reconoce el 08 y 09 de marzo como días para visibilizar los derechos de las mujeres al interior del órgano electoral local, se instruye a las áreas administrativas a no realizar descuentos a las trabajadoras que no asistan a sus labores por tal motivo, además, se tomen las medidas necesarias para el buen funcionamiento de todas las áreas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el presente año 2024, en ausencia del personal femenino, con el fin de que las trabajadoras del Instituto que así lo desearan se manifestaran en favor de la lucha de los derechos de las mujeres en el marco del Día Internacional de la Mujer.*
29. Desde hace décadas, las mujeres mexicanas se han unido en un movimiento histórico que demanda el respeto y el reconocimiento de sus propios derechos. En ese contexto,



se han organizado diversas movilizaciones en el marco del 8 de marzo "Día Internacional de la Mujer" y, a partir del 2020 un Paro Nacional a fin de generar conciencia y propiciar la reflexión sobre las consecuencias que tienen la violencia y la discriminación en sus vidas cotidianas.

30. Estas manifestaciones por los derechos de las mujeres, son actos amparados por la libertad de expresión reconocidos en la Constitución federal y local, así como en diversos tratados internacionales, de modo que se trata del ejercicio de un conjunto de derechos humanos que las autoridades debemos garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

31. Por lo anterior, y en consonancia con el compromiso que tiene el Instituto con la perspectiva de género y el reconocimiento de los derechos de las mujeres, además de lo expuesto en los antecedentes y considerandos previamente señalados, se emite el presente Acuerdo de la Junta General Ejecutiva que reconoce el 09 de marzo del presente como día para visibilizar los derechos de las mujeres al interior del órgano electoral; además de instruir a las áreas administrativas a no realizar descuentos a las trabajadoras que decidan participar en el paro de actividades promovido desde la Sociedad Civil en el día anteriormente citado y se tomen las medidas necesarias para el buen funcionamiento de todas las áreas del Instituto en ausencia del personal femenino, tal y como queda de manifiesto a continuación.

RESUELVE

PRIMERO. Se reconoce el 09 de marzo como día para visibilizar los derechos de las mujeres al interior del órgano electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Administrativa a no realizar descuentos a las trabajadoras que decidan participar en el paro de actividades promovido desde la Sociedad Civil en el día antes citado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación Administrativa para que tomen las medidas necesarias a fin de garantizar el óptimo funcionamiento del Instituto ante la ausencia de las mujeres que forman parte de la plantilla laboral.



CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación Administrativa, para que por su conducto se notifique el contenido del presente acuerdo a todo el personal de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese la presente determinación a la Coordinación Administrativa, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis quienes firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido.



Elizabeth Sánchez González
Presidenta de la
Junta General Ejecutiva.



Graciano Alejandro Prats Rojas
Secretario de la
Junta General Ejecutiva.



Carolina María Vásquez García
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y
Participación Ciudadana.



Alejandra Silva Soriano
ED. de la Dirección Ejecutiva de Partidos
Políticos, Prerrogativas y Candidatos
Independientes.



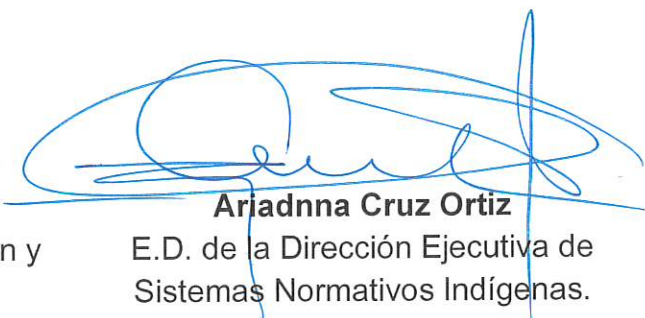
INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: A-IEEPCO-JGE-06/2026



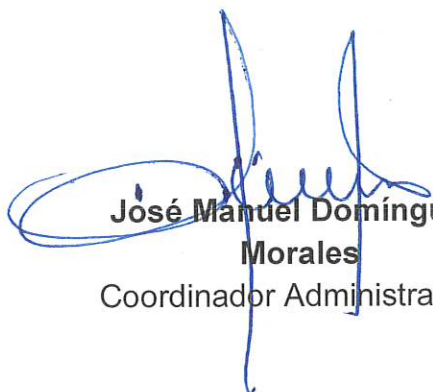
Irving Arturo Robles Godina

E.D. de la Dirección Ejecutiva de Organización y
Capacitación Electoral.



Ariadnna Cruz Ortiz

E.D. de la Dirección Ejecutiva de
Sistemas Normativos Indígenas.



**José Manuel Domínguez
Morales**

Coordinador Administrativo.